



COPIA LEGALIZADA

REPÚBLICA DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 031  
La Paz. 07 FEB 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su artículo 1, establece que la aeronáutica civil en la República de Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; asimismo, el artículo 9, inciso f) de la citada Ley, dispone que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que, en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo artículo 1, en el marco del inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 2902 – Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, concordante con la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y sus disposiciones reglamentarias, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, constituida como entidad autárquica, cuya naturaleza institucional, de conformidad con el artículo 2 de la misma norma, la define como un órgano de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, que tiene autonomía de gestión administrativa, legal, económica, para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, en fecha 25 de mayo de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, emitió la Resolución Ministerial N° 069, disponiendo que a partir de la fecha de la citada resolución, las enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana y las nuevas reglamentaciones que se requieran, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la correspondiente Resolución Administrativa, emitida por su máximo ejecutivo.

Que, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), aprobada por Resolución Ministerial N° 320, de 1° de diciembre de 2004, en su parte RAB 11, Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de las RAB, tal como lo dispone la Subparte A generalidades y definiciones 11,1 (b)(4), establece los requerimientos aplicables para los requisitos y procedimientos para su formulación, emisión, enmienda o exención.



Que, en fecha 21 de noviembre de 2007, el Especialista en Ingeniería Aeronáutica vía Director de Seguridad Operacional, emitió el informe DSO/447-AIR/216/07, a través del cual remitió la propuesta de enmienda a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en sus partes 91 y 119, de conformidad a la RAB 11, sección 11.31 (a), que dispone que las enmiendas a la RAB, se incorporan principalmente en función de las enmiendas a los Anexos de la OACI, por lo que se ha realizado una revisión de los reglamentos mencionados identificando la necesidad de incorporar las enmiendas del Anexo 6 partes I, II y III, relacionadas al transporte aéreo comercial, aviación general y helicópteros a nuestros reglamentos, propuesta que permitirá que los mismos se encuentren actualizados de conformidad a las nuevas disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que, posteriormente, en fecha 7 de enero de 2008, el Especialista en Ingeniería Aeronáutica vía Director de Seguridad Operacional, emitió el informe DSO/002-AIR/003/08, Informe Final Enmienda RAB 119 "Reglamento sobre la Certificación de Operador Aéreo y Administración" y RAB-91 "Reglamento de Operaciones", en el que manifiesta que toda propuesta de enmienda debe cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos por la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-11 "Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de la RAB", específicamente secciones 11.29 y 11.35. En este sentido la enmienda propuesta ha sido justificada de conformidad con el informe técnico DSO-447/AIR-216/07, de 21 de noviembre de 2007, dando cumplimiento a la RAB 11, sección 11.29, párrafo (c).

Que, menciona de la misma forma que debido a que la propuesta de enmienda considerada, fue generada por la Dirección de Seguridad Operacional, no ha sido necesario notificar a otras Áreas con propósitos de análisis y tramitación, por lo que el párrafo 11.29 (d) no es aplicable, indica también que durante la revisión de la propuesta de enmienda se ha analizado su



consecuencia y consistencia con la Reglamentación, de conformidad a lo requerido por el párrafo (e) de la sección 11.29, dando también cumplimiento al párrafo 11.29 (f) donde se establece el periodo de trabajo para la evaluación de la enmienda, esto de conformidad al presente informe; referente a la sección 11.29, párrafo (g)(1), se ha procedido a realizar la consulta requerida de acuerdo a la RAB-11, sección 11.35, mediante los medios determinados (Página WEB de la Autoridad de Aeronáutica Civil [www.dgac.gov.bo](http://www.dgac.gov.bo), portal enmiendas a la Reglamentación), estableciendo los procedimientos referentes a la consulta en la publicación correspondiente y conforme a lo requerido por la sección 11.35 (c), siendo publicada el 23 de noviembre de 2007.

Que, finalmente expresa que, en vista de que se ha dado cumplimiento a lo requerido por la RAB-11 "Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de la RAB" y que no se ha recibido comentarios en el plazo establecido, se considera que no hay objeción a la PDE planteada, por lo cual, recomienda, que se proceda a su aprobación mediante la Resolución correspondiente.

Que, las propuestas de enmienda a la RAB-91 "Reglamento de Operaciones" y a la RAB 119 "Reglamento sobre la Certificación de Operador Aéreo y Administración", cuenta con la aprobación del Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ya que las mismas han sido justificadas técnicamente.

Que, de acuerdo con el artículo 8, numeral 23 del Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta tiene como una de sus funciones, la de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que, de conformidad con el artículo 14, inciso 5 del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar las Enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, parte RAB-91 "Reglamento de Operaciones" y parte RAB 119 "Reglamento sobre la Certificación de Operador Aéreo y Administración", cuyos textos anexos forman parte inseparable de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las Direcciones de Área, Jefaturas Regionales y Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Cap. R. Javier García Soruco  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

  
D. G. A. C.  
19/11/07  
D. G. A. C.

Ante mí:  
  
Dr. Julio B. Andrade Requena  
DIRECTOR JURIDICO  
D. G. A. C.